



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas- Antioquia, diciembre (03) de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 488
Demandante:	<i>BLANCA BERENICE ALVAREZ ECHEVERRI</i>
Demandados:	<i>PEDRO LUIS SANCHEZ CASTAÑEDA</i>
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2020-00175-00
Trámite procesal:	ADMITE LA DEMANDA

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por BLANCA BERENICE ALVAREZ ECHEVERRI identificada con C.c #39.167.555, en contra de PEDRO LUIS ALVAREZ ECHEVERRI, sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 50 N° 121 SUR 42 INTERIOR 102, CALDAS – ANTIOQUIA**.

SEGUNDO Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada.

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

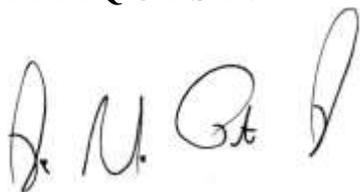
CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, **adeudados desde julio a octubre de 2020**, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Abogada **JUAN DAVID MARIN VALENCIA con C.C. 71.399.256. con T.P. 182.737**

DEL C.S. DE LA J. para que represente la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 110 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria